



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Buga Valle, Abril 11 de 2024.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00179-00

EJECUTIVO S.S.

DEMANDANTE: LUIS ERNEIDE MORALES SANCHEZ

DEMANDADO : MARCO ANTONIO GIRALDO JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0912

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo establecido en el numeral segundo del Art. 443 del C.GP., que indica: TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES, *“Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía (...).”*

Igualmente establece la parte final del segundo inciso del numeral primero del Artículo 372 ibídem. AUDIENCIA INICIAL. *“(...). En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.(...)”*

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se procederá a señalar fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del C. G. P.

Por otra parte, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada, indica en su escrito obrante -*folio 23 del cuaderno Nro. 01 expediente virtual*- que la Fiscalía Sexta Seccional de Buga, no ha podido avanzar con la investigación de la falsedad por cuanto este despacho no les ha suministrado el título valor Letra de cambio en original, al respecto se le advertirá al petente, que revisado el plenario no obra petición en tal sentido por dicha entidad, que una vez se solicite, este Despacho realizará los tramites tendientes para atender tal requerimiento.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1°) ORDENAR agregar el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por el cual descurre el traslado de las excepciones, el cual fue presentado en término.

2°) ABRIR el presente trámite a etapa de pruebas. Se decretan las siguientes:

2.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:



DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con la demanda obrantes a folios 05 cuaderno 01 del expediente Virtual y del escrito por medio del cual descurre las excepciones.

2.2°) PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con la demanda obrantes a folios 14 cuaderno 01 del expediente.

GRAFOLOGICA:

OFICIAR al Instituto Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en Cali, con el fin de que se designe un funcionario que rinda dictamen sobre los hechos que se sustentan para la excepción formulada por la parte demandada de Falsedad Material por existir tachadura o enmendadura en el título valor base de recaudo, para el efecto por secretaria procédase con la remisión de la letra de cambio original con las formalidades legales, una vez sea allegada por la parte ejecutante y cuidando la cadena de custodia. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 234 del C. G. del P.

3°) INTERROGATORIO DE PARTE.

CITese A LAS PARTES PARA CONCILIACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE a los señores **LUIS ERNEIDE MORALES SANCHEZ (demandante)** y **MARCO ANTONIO GIRALDO JARAMILLO (demandado)**, que se surtirá el día de la audiencia que dispone la parte final del segundo inciso del numeral primero del artículo 372 ibídem).

4°). FIJESE como fecha el día VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

5°). ADVERTIR a las partes que la referida audiencia se llevará cabo en lo posible de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, o Microsoft Teams o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto, las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional **j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co** con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

6°). INDICAR a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4 del Art. 372 del C. G.P.

7°). REQUERIR tanto a la parte demandante y demandada que el término de diez (10) días deben allegar al Juzgado, ubicado en la calle 7 Nro. 13-56 Tercer piso



oficina 324 del Edificio Condado Plaza, el original de los documentos referidos en el acápite de pruebas, para su respectiva custodia y practica de las pruebas requeridas sobre las mismas.

8º). **INFORMAR** al apoderado judicial de la parte demandada, que revisado el plenario no obra petición proveniente de la FISCALIA SEXTA SECCIONAL DE BUGA, solicitando el envío de la letra de cambio en original para que obre en la investigación SPOA NRO. 76111600016520231245, advirtiéndole que en caso de requerirla, este despacho realizará los tramites tendientes para atender tal requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 049.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65296c78560f5e4c8385d85c91c454c2b4cfd7c3b38b10b1810db130841d21fa**

Documento generado en 25/04/2024 07:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>